



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Agosto once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se profiere la sentencia dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por CARLOS ARTURO GUTIERREZ QUINTERO, a través de apoderado judicial, contra MILENA MEJIA CAMARGO, radicación 2020-00175-00.

HECHOS Y PRETENSIONES

Como los hechos de la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por CARLOS ARTURO GUTIERREZ QUINTERO, a través de apoderado judicial, contra MILENA MEJIA CAMARGO, expone el demandante que celebró contrato de arrendamiento de inmueble con la señora MILENA MEJIA CAMARGO como arrendataria, sobre el inmueble ubicado en la calle 21 # 1 - 56 barrio Caracolí de la ciudad de Neiva – Huila, por el término de un (01) año, el cual inicio el 25 de agosto de 2017 hasta el 25 de agosto de 2018, con un canon de arrendamiento por valor de \$600.000.00, el cual se debía pagar anticipadamente los primeros 25 días de cada mes; así mismo este fue renovando anualmente por acuerdo de las partes, la demandada no cancelo los cánones de arrendamiento desde septiembre de 2019 a febrero de 2020, como tampoco los servicios públicos y teniendo en cuenta que la causal que invoca es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento; el demandante en calidad de arrendador solicita se declare terminado el contrato de arrendamiento, ordenando la



restitución del inmueble arrendado anteriormente referenciado y que se condenen en costas a la demandada.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se admitió la demanda y se notificó por aviso a la demandada señora MILENA MEJIA CAMARGO, el 23 de noviembre de 2020, quien no presentó oposición.

CONSIDERACIONES

No se establece en el curso de la actuación motivo alguno que determine la invalidez del trámite cumplido, este se ajustó en todo a las normas que regulan el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado y por ello, es apto para recibir la correspondiente sentencia.

Se trata de una acción dirigida a obtener en favor de la parte demandante la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble arrendado, bajo el argumento del incumplimiento por parte de la arrendataria del contrato respectivo, porque no se ha verificado el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos mencionados en la demanda.

Ahora bien, considerando que el documento que milita en el plenario; original del contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandante, se concluye la satisfacción del primer requisito indispensable de la acción. Igualmente se desprende la legitimidad activa y pasiva de las partes ya que se conoce que la demandada es la arrendataria y la parte actora el arrendador.

En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, ausencia de oposición de la demanda, se debe imponer sentencia para acceder a las pretensiones elevadas en el escrito introductorio, esto es, la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble arrendado ya referenciado condenando en costas a la demandada, fijando como agencias en derecho, la suma de \$1.817.052,00



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre CARLOS ARTURO GUTIERREZ QUINTERO y MILENA MEJIA CAMARGO.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada MILENA MEJIA CAMARGO, la restitución del inmueble ubicado en la calle 21 # 1 - 56 barrio Caracolí de la ciudad de Neiva – Huila, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este fallo.

TERCERO: DISPONER que de no producirse la entrega del inmueble por la señora MILENA MEJIA CAMARGO, en la oportunidad señalada, se realice la diligencia de entrega y para ello se comisionará al ALCALDE MUNICIPAL de la Ciudad.

CUARTO: CONDENAR en costas a la señora MILENA MEJIA CAMARGO, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.817.052,00

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.